

**PROCEDIMIENTO
ESPECIAL SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES/21/2017.

**AUTORIDAD
INSTRUCTORA:
SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO
DE MÉXICO.**

**DENUNCIANTE: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.**

**PROBABLES
INFRACTORES: DELFINA
GÓMEZ ÁLVAREZ Y
MORENA.**

**MAGISTRADO PONENTE:
DR. EN D. JORGE ARTURO
SÁNCHEZ VÁZQUEZ.**

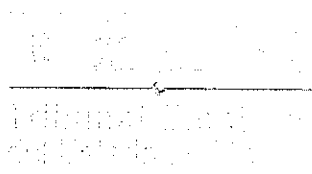
**Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintidós de marzo
de dos mil diecisiete.**



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO**

Vistos para resolver los autos del expediente al rubro indicado, relativos al Procedimiento Especial Sancionador, incoado con motivo de la queja interpuesta por el representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para denunciar de Delfina Gómez Álvarez, en su carácter de precandidata del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional al Gobierno del Estado de México, así como de dicho instituto político, por conductas que en su estima trasgreden la normativa electoral, al tener por actualizados actos anticipados de campaña; y,

109
108
107
106
105
104
103
102
101
100
99
98
97
96
95
94
93
92
91
90
89
88
87
86
85
84
83
82
81
80
79
78
77
76
75
74
73
72
71
70
69
68
67
66
65
64
63
62
61
60
59
58
57
56
55
54
53
52
51
50
49
48
47
46
45
44
43
42
41
40
39
38
37
36
35
34
33
32
31
30
29
28
27
26
25
24
23
22
21
20
19
18
17
16
15
14
13
12
11
10
9
8
7
6
5
4
3
2
1



RESULTANDO

I. Etapa de instrucción. De las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

1. **Inicio del proceso electoral local.** En sesión solemne de siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, dio inicio al Proceso Electoral 2016-2017, para renovar al titular del Poder Ejecutivo, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete al quince de septiembre de dos mil veintitrés.

2. **Periodos de precampaña y campaña.** En sesión extraordinaria de dos de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo número IEEM/CG/77/2016, denominado "*Por el que se aprueba el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.*", entre otras actividades, determinó que el periodo de precampaña para la elección de Gobernador del Estado de México, comprendería del veintitrés de enero al tres de marzo, de igual forma, el relativo a la campaña del tres de abril al treinta y uno de mayo, en todos los casos, de dos mil diecisiete.

3. **Queja.** El trece de marzo de dos mil diecisiete, Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, interpuso ante la oficialía de partes de dicha instancia electoral, denuncia en contra de Delfina Gómez Álvarez, en su carácter de precandidata del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional al Gobierno del Estado de México, así como de dicho



Tribunal Electoral del Estado de México

instituto político, por actos que presuntamente actualizan infracciones a la normativa electoral, derivado de dos entrevista realizada en sendos noticieros de "Televisa", el ocho y diez de marzo del año en curso y, que en su estima, constituyen actos anticipados de campaña.

II. Sustanciación en el Instituto Electoral del Estado de México.

1. **Recepción y admisión de la queja.** Mediante proveído de catorce de marzo de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, acordó, integrar el expediente respectivo y registrar el asunto como Procedimiento Especial Sancionador bajo la clave **PES/EDOMEX/PAN/DGA-MOR/039/2017/03.**

De igual forma, admitió la queja referida, instruyendo para ello, correr traslado y emplazar al quejoso, así como a los presuntos infractores de la conducta denunciada, esto es, Delfina Gómez Álvarez y el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional, con la finalidad de que el diecisiete de marzo siguiente, comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 483 del Código Electoral del Estado de México.

2. **Audiencia de pruebas y alegatos.** Ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, el catorce de marzo de dos mil diecisiete, se llevó a cabo, la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a que se refiere el artículo 484 del Código Electoral del Estado de México. Del acta originada, se desprende la comparecencia del quejoso, así como también, de los probables infractores, en ambos casos, a través de sus representantes legales.



De la misma diligencia se hace constar la presentación, por un lado, de un escrito signado por Delfina Gómez Álvarez, en su carácter de precandidata del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional al Gobierno del Estado de México, y por el otro, de Ricardo Moreno Bastida, ostentándose representante propietario de dicho instituto Político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en ambos casos, respecto de los hechos denunciados, y a través de los cuales, hace valer pruebas y alegatos, para dar contestación a los hechos que motivaron el Procedimiento Administrativo Sancionador que se resuelve.

Concluida la diligencia de mérito, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, ordenó integrar el expediente y remitirlo a este órgano jurisdiccional para la emisión de la resolución correspondiente.



3. Remisión del expediente a este Órgano Jurisdiccional.

En la data antes citada, se ordenó por la autoridad sustanciadora, remitir a este Tribunal Electoral del Estado de México, el expediente del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **PES/EDOMEX/PAN/DGA-MOR/039/2017/03**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 485, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, para su resolución conforme a Derecho.

III. Trámite del Procedimiento Especial Sancionador en el Tribunal Electoral del Estado de México. De las constancias que obran en autos en relación con la recepción, turno y sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador, se desprende lo siguiente:

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

1. Recepción. Mediante oficio IEEM/SE/2601/2017, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, a las doce horas con cuarenta minutos y veinticinco segundos, del dieciocho de marzo de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, tal y como consta en el sello de recepción visible a foja 1 del sumario, el expediente del Procedimiento Especial Sancionador, formado con motivo de la presentación de la queja referida en el arábigo 3 del numeral I de este fallo, así como el respectivo informe circunstanciado.

2. Registro y turno a ponencia. Mediante acuerdo de diecinueve de marzo siguiente, dictado por el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, se ordenó el registro del Procedimiento Especial Sancionador, bajo el número de expediente **PES/21/2017**, turnándose a la ponencia a su cargo.

3. Radicación y cierre de instrucción. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485, párrafo cuarto, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, el veintiuno de marzo del año en que se actúa, el Magistrado ponente dictó auto mediante el cual, radicó el Procedimiento Especial Sancionador de mérito. Asimismo, ordenó el cierre de la instrucción, en virtud de que, el expediente se encuentra debidamente integrado y al no haber diligencias pendientes por desahogar, ordenó formular el proyecto de resolución que en Derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, es quien acude vía la autoridad



sustanciadora, para denunciar de Delfina Gómez Álvarez, en su carácter de precandidata del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional al Gobierno del Estado de México, así como de dicho instituto político, por actos que presuntamente actualizan infracciones a la normativa electoral, derivado de dos entrevista realizada en sendos noticieros de "Televisa", el ocho y diez de marzo del año en curso y, que en su estima, constituyen actos anticipados de campaña.

Por lo anterior es que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 383, 390, fracción I, 405, fracción III, 458, 483, 485, 486 y 487 del Código Electoral del Estado de México, así como del Reglamento Interno del órgano jurisdiccional electoral local, en sus preceptos 2 y 19 fracciones I y XXXVII, se surte la competencia del Tribunal Electoral del Estado de México, para conocer y resolver sobre la litis planteada, a través del presente Procedimiento Especial Sancionador.



SEGUNDO. Requisitos de la denuncia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 482, párrafo primero, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, se establece que dentro de los procesos electorales se contempla la posibilidad de instaurar un Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan las normas sobre actos anticipados de precampaña y campaña.

De ahí que, al no advertirse por este órgano jurisdiccional la existencia de deficiencias u omisiones en la tramitación del Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa, y determinando que se cumplen con todos los requisitos de

procedencia, lo conducente es conocer de los hechos que lo originaron, en relación con las pruebas aportadas por las partes, a efecto de estar en aptitud de dilucidar, si como lo advierte el denunciante, se incurrió en violaciones al marco jurídico que regula la participación de los actores en el contexto político-electoral del Estado de México.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 483 y 485, del Código Electoral del Estado de México.

TERCERO. Estudio de fondo. En un primer momento, este Tribunal Electoral del Estado de México, procederá al análisis de las alegaciones formuladas por quien actúa en su carácter de denunciante, respecto de las presuntas violaciones que esencialmente aduce de los artículos 245, del Código Electoral del Estado de México y 3, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de dos entrevista realizadas el ocho y diez de marzo del año que transcurre, en sendos noticieros de "Televisa", a Delfina Gómez Álvarez, en su carácter de precandidata del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional al Gobierno del Estado de México, y que en su estima, constituyen actos anticipados de campaña. Aunado a que, desde la postura del denunciante, se ha incurrido en una reincidencia por parte de la referida precandidata.

Dichas conductas las pretende sustentar a partir de las siguientes premisas.

- o Que el día ocho de marzo de dos mil diecisiete, Delfina Gómez Álvarez, fue entrevistada en el noticiero de Televisa "Despierta con Loret", conducido por el periodista Carlos Loret de Mola. Al respecto, el quejoso alude al



Acta Circunstanciada folio número 443, emitida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, a través de la cual, se puede consultar dicha entrevista en el vínculo electrónico <http://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/estados/2017-03-08/delfina-gomez-el-rival-el-estado-mexico-sera-el-abstencionismo/>, y que a su decir, por sus características, se trata del sitio electrónico de "Noticieros Televisa", del cual, se desprende la página electrónica con el título "DELFINA GÓMEZ: EL RIVAL EN EL ESTADO DE MÉXICO SERÁ EL ABSTENCIONISMO", advirtiéndose un video, con el siguiente contenido:



MINUTO	DESCRIPCIÓN
00:00:00	Carlos Loret de Mola: "La conversación política de este año, tiene que ver con la elección para Gobernador en el Estado de México, es el estado con más población, es el estado con más presupuesto, es el estado de donde es el Presidente de México, es un estado que nunca ha sido gobernado por otro partido que no sea el PRI, es decir hay muchísimos factores en la mesa, hay quien asegura que quien gana en el Estado de México, tiene un pie en los Pinos en el 2018, hoy arrancamos aquí en despierta una serie de entrevistas con los principales aspirantes a la gubernatura del Estado de México e iniciamos con Delfina Gómez la candidata de MORENA , ya casi candidata de Morena muchísimas gracias..."
00:00:35	Delfina Gómez Álvarez: "Ya casi...no al contrario..."
00:00:37	Carlos Loret de Mola: "Es una formalidad lo que falta, nomás falta esperar tiempo, ¿no?"
00:00:40	Delfina Gómez Álvarez: "Sí, es la cuestión de tiempos electorales, que efectivamente nos marca el Instituto Nacional Electoral, estamos ahorita en una veda, entonces pues tenemos que tener esa precaución..."
00:00:51	Carlos Loret de Mola: "Ya está, oiga a ver... la principal crítica que le hacen a usted, es que usted no es usted... usted es Andrés Manuel López Obrador, que quien le va hacer campaña es López Obrador, y le dice que usted es una Juanita , en recuerdo de aquel Juanito en Iztapalapa, que López Obrador quitaba y ponía como títere de la política, le dice lo mismo a usted..."
00:01:08	Delfina Gómez Álvarez: Ehhh a ver... mira antes quiero agradecer el espacio que me das en tu programa, muchísimas gracias... y quiero aprovechar para también agradecerle a tus... ehhh... a tu auditorio que te ve y felicitar a la mujer que es el día Internacional de la Mujer, y te comento no no ehh.. soy yo Delfina, es Delfina...ehhh, si estoy en este proceso es porque lo

	decidi, porque también hubo el apoyo de la militancia y yo te puedo que esto lo he hecho, no es la primera vez que ehh participo en una contienda o que deseo participar en una contienda electoral, estuve como candidata a Presidencia Municipal en Texcoco y pues ahí no estuvo nadie más que Delfina”
00:01:50	Carlos Loret de Mola: “fijese que hoy en el Universal hace declaraciones su rival del PRI, Alfredo del Mazo y dice “No vamos a permitir que el Estado de México sea un botín de López Obrador” ¿a eso se dirige, si usted gana? ¿A ser un botín de López Obrador?”
00:02:01	Delfina Gómez Álvarez: “No no no ehh, yo tengo mis...”
00:02:03	Carlos Loret de Mola: “¿Que contesta a estas declaraciones?”
00:02:04	Delfina Gómez Álvarez: “Pues que no... Es falso, ehh El Estado de México, en este caso una servidora lo que se pretende es trabajar para el Estado de México, lo que se, el objetivo que se tiene, o que en este caso tiene una servidora tiene yo creo que... MORENA como partido lo que pretende es demostrar que puede haber un tipo de política diferente, que puede haber un tipo de servidores públicos diferentes... y que puede haber una manera de la asignación del presupuesto diferente”.
00:02:34	Ana Francisca Vega: “Oiga pero hacer campaña, hacer campaña con una figura como López Obrador encima de pronto puede ser complicado, ¿no? Quién va hacer la campaña para el Estado de México?”
00:02:42	Delfina Gómez Álvarez: “La campaña la hace el candidato... ehh que si el como Dirigente, como Líder...”
00:02:48	Carlos Loret de Mola: “La candidata en este caso...”
00:02:49	Delfina Gómez Álvarez: “O la Candidata...”
00:02:50	Carlos Loret de Mola: “Porque el Candidato es él, nada más que busque la Presidencial...la va hacer el candidato...”
00:02:54	Ana Francisca Vega: “Y la estrategia al plan de gobierno...”
00:02:57	Delfina Gómez Álvarez: “ también la candidata, en este caso la candidata... tiene que hacer porque yo vuelvo a lo mismo, quien tiene que dar una respuesta a los, a los ciudadanos... ósea no es el dirigente de un partido... es la candidata la que establece quien tiene que enfrentar las situaciones de... pues quejas, a lo mejor propuestas, iniciativas, es la candidata, no es el dirigente... el dirigente lo que hace, y efectivamente es una de sus funciones... es acompañar al candidato, a la candidata dependiendo el partido...”
00:03:29	Enrique campos Suárez: “Acompañarla y que ya lleva un buen rato recorriendo el Estado de México, en esto que puede ser como una especie de campaña de presentación, algunos dicen actos anticipados de campaña... ya les pusieron una mini multa por ahí... ¿qué hay con eso?”
00:03:40	Delfina Gómez Álvarez: “Si... afortunadamente salimos bien... ósea las impugnaciones que nos hicieron ehhh ayer me...”
00:03:47	Enrique campos Suárez: “Pero ¿no son actos anticipados



	de campaña?"
00:03:48	Delfina Gómez Álvarez: "No no no... lo que pasa es que... yo insisto él está como dirigente...no solo ha ido al Estado de México...muchas veces...también ha ido a Nayarit, a Coahuila, a Veracruz a Estados Unidos, es una parte de sus funciones que le tiene como dirigente y que yo digo pues qué bueno pues qué bueno que Morena tenga un dirigente así, ya lo quisieran tener otros partidos, en donde tuvieran esa calidad moral de presentarse y que no tuvieran riesgo de que fueran a lo mejor este...recreminados por algún acto o alguna situación que han hecho, ¿no?"
00:04:20	Carlos Loret de Mola: "Presentó ayer usted ante la PGR una denuncia contra Josefina Vázquez Mota, su rival del PAN por este escándalo de dinero, ya vendrá Josefina Vázquez Mota al estudio y le vamos a preguntar de ese asunto, pero... ¿cree que Josefina Vázquez Mota debe abandonar la contienda?"
00:04:34	Delfina Gómez Álvarez: "No... no no...primera la presenta el partido, no es Delfina la que está demandando a Josefina, es el Partido... Es Morena...ehhh no yo creo que...lo que yo de manera muy personal, ehhh sugiero, me gustaría es que si hubiera esa aclaración...y sobre todo no tanto por una situación de que no se da como el estar fastidiado, el querer así como que...dicen ya viene un pleito...no no no...yo no vengo a pelear, yo vengo a una situación de construcción, porque a mí me interesa darle resultados a la gente , la gente lo que menos quiere es situaciones así de riñas entre los candidatos, la gente quiere solución...la gente quiere atención...¿qué es lo que yo pediría? Nada más que si se lo recomendaría, sobre todo porque la gente merece ese, esa confianza de decir...esta transparente, está bien todo...no hay problema."
00:05:27	Carlos Loret de Mola: Ella ¿es el rival a vencer? O ¿es Alfredo del Mazo? ¿Quién es para usted el rival a vencer?"
00:05:32	Delfina Gómez Álvarez: "Para mí es el abstencionismo, eh yo creo que ahorita lo que yo he percibido de los ciudadanos, mira los ciudadanos tienen dos sentimientos muy muy firmes...primero la desatención que hay de las autoridades al no ser escuchados, la gente se siente no escuchada...y segunda la desatención a sus necesidades prioritarias, eso es un reto pero cualquiera de los que van hacer candidatos, tienen que ganarse el respeto, tienen que ganar la confianza de la gente, y eso yo insisto para mí el reto es el abstencionismo , vemos jóvenes que son un buen porcentaje... y que si no..."
00:06:11	Carlos Loret de Mola: "Desconectados de la política..."
00:06:11	Delfina Gómez Álvarez: "Si porque, porque dices sabes que para que si todos son iguales, todos son lo mismo... entonces ahí es nuestro gran reto, el poder ganar esa confianza de los ciudadanos "
00:06:19	Ana Francisca Vega: "Oiga la contienda en el Estado de México, es una contienda en contra del Presidente Enrique Peña Nieto, ¿ese es el gran rival a vencer, el



	Presidente?"
00:06:26	Delfina Gómez Álvarez: "No, yo creo que la contienda para una servidora es insisto precisamente contra todo lo que ahorita ha afectado a los ciudadanos, yo insisto.. la cuestión de inseguridad esta terrible, la cuestión de salud terrible, educación, eh services mínimos públicos...ehh terrible. No es contra una persona, es contra lo que ahorita no se ha podido dar atención a la ciudadanía"
00:06:55	Ana Francisca Vega: "Oiga y de ganar la gubernatura al Estado de México, que va a pasar con Eruviel, que va a pasar con los Ex-Gobernadores, que va a pasar con el Presidente Peña? Van hacer personas no-gratas, van a investigarlos, van a ¿que van hacer con ese pesado Priista, digamos del Estado de México?"
00:07:10	Delfina Gómez Álvarez: "Mira yo no soy, no soy de las personas que me gusta así como estar cazando o viendo a ver en que puedo cazarlos...no...yo mi intención básica de ser gobernadora, es trabajarle, trabajar para el pueblo, pero sí..."
00:07:28	Carlos Loret de Mola: "Ósea ¿van a poder vivir si quieren?"
00:07:30	Delfina Gómez Álvarez: "Sí... Finalmente son ciudadanos..."
00:07:31	Carlos Loret de Mola: "Y ¿no los va a declarar personas non "sic" -gratas en el Estado?"
00:07:31	Delfina Gómez Álvarez: "No no no no... ósea son ciudadanos, lo que yo si como en su momento como Presidenta Municipal..."
00:07:40	Carlos Loret de Mola: "Texcoco."
00:07:41	Delfina Gómez Álvarez: "En Texcoco, lo que si hago es precisamente ver cómo me dejan la administración, hacer lo que las Instituciones, cada Institución...tendra que hacer lo que se tenga que hacer...y se tiene que aclarar algo, porque yo si voy a esa parte... se puede aclarar algo hay que aclararlo"
00:07:56	Enrique Campos Suárez: "¿Si Delfina no gana las elecciones del Estado de México, será porque hubo fraude electoral?"
00:08:02	Delfina Gómez Álvarez: "Mira ahí yo creo que es cuestión de cómo se vaya dando el proceso, yo insisto el que va determinar, va hacer la ciudadanía...yo espero que, que la ciudadanía tome la mejor decisión... respetare lo que la ciudadanía determine porque así debe de ser...yo lo que si haría es invitaria a la ciudadanía a que ejerza su derecho..."
00:08:23	Enrique Campos Suárez: "¿Porque va de la mano de un partido político que ha sido identificado como con actos violentos en algunas ocasiones, eso no le produce cierto temor que eventualmente pueda haber un acto de violencia?"
00:08:35	Delfina Gómez Álvarez: "No yo creo que la...ahorita la militancia, lo que se ha pedido... a la militancia de, ahora sí que de Morena y los que se quieran sumar...a este oportunidad, a este esfuerzo, es precisamente...que se haga un cambio pacífico...incluso esa es nuestra línea, que tiene que haber un cambio pacífico, porque ahorita



PES/21/2017

Proceso de Elecciones
del Estado de México

	nuestro país no está también, para que haya un ejercicio de violencia... un ejercicio, no lo haya..."
00:09:02	Carlos Loret de Mola: "Ha propuesto usted que se baje a la mitad del gasto de campaña, independientemente de lo que hagan los demás, ¿usted estaría dispuesta a bajar su gasto de campaña a la mitad? ¿Aunque los otros se vayan completos?"
00:09:10	Delfina Gómez Álvarez: "Si... incluso eso de los trecientos o doscientos ochenta y cinco... mil millones... dicen... oye... es una, vuelvo a lo mismo... eso es lo que esta uno... bueno... yo estoy en contra de eso..."
00:09:20	Ana Francisca Vega: "Osea ¿usted haría la campaña con ciento cuarenta millones, no con doscientos ochenta?"
00:09:23	Delfina Gómez Álvarez: "Si o incluso menos".
00:09:23	Carlos Loret de Mola: "Le vamos a preguntar lo mismo a sus rivales, a ver si estarían dispuestos a bajar su tope a la mitad..."
00:09:28	Delfina Gómez Álvarez: "Y eso sería muy interesante, yo ayer hice una declaración, incluso manifesté mi inconformidad, porque tú ves todas las necesidades que hay en las comunidades y no te puedes seguir dando ese lujo como Partido Político, y eso yo creo que ustedes y yo le agradezco mucho que como medio si, los medios tienen que exigir a los que estamos dentro de la política de que veamos la situación del servicio público desde otro punto de vista porque estamos de verdad muy mal".
00:09:58	Carlos Loret de Mola: "Una última pregunta... usted es maestra..."
00:09:58	Delfina Gómez Álvarez: "Si"
00:09:58	Carlos Loret de Mola: "A usted ¿le gusta la CNTE?"
00:09:59	Delfina Gómez Álvarez: "Yo soy del SMSEM"
00:10:02	Carlos Loret de Mola: "Yo sé, pero la CNTE, ¿le gusta?"
00:10:04	Delfina Gómez Álvarez: "La CNTE como sindicato en su momento que fue, si... es un, un Instituto que lo que hacía era ayudar precisamente a la situación laboral, beneficio de los maestros para una mejora de calidad de vida, que de momento los líderes se pierden... y hacen cosas que no concuerdan con lo que es su función eso si no me gusta"
00:10:28	Carlos Loret de Mola: "Le agradezco mucho que haya venido..."
00:10:28	Delfina Gómez Álvarez: "Al contrario... estamos a tus ordenes, y yo espero que me recibas ahora si que, ya que venga, para que tenga mis propuestas..."
00:10:35	Carlos Loret de Mola: "Ahora si... ya que... ahorita no... esto es importante... no le podemos preguntar de las propuestas en este momento... no porque muchos van a decir, oye y ¿Qué propuestas tiene? No podemos hablar de eso... porque..."
00:10:44	Enrique Campos Suarez: "Por qué no han empezado las campañas..."
00:10:44	Carlos Loret de Mola: "Esas Leyes Electorales de este país... que impiden los debates... que impiden la discusión... entre muchas otras cosas que nos impiden



	preguntarle a la Candidata..."
00:10:44	Ana Francisca Vega: "Propuestas concretas"
00:10:44	Carlos Loret de Mola: "Sus propuestas y a ella le impiden contestar... porque si lo hace, la retiran de la contienda... entonces ya habrá... ya cuando finalmente se pueda... estas leyes electorales preciosas, la de nuestro país la permitan... hablaremos de las propuestas..."
00:11:07	Delfina Gómez Álvarez: "Claro y estamos a tus ordenes, y si te invito a que si nos obligues a los Partidos a bajarle... no se vale..."
00:11:07	Carlos Loret de Mola: "Nombreee no es de que los obligue yo, los esta,os obligando todos los ciudadanos"
00:11:15	Delfina Gómez Álvarez: "exactamente"
00:11:16	Carlos Loret de Mola: "A que le bajen... después del cor..."

- o Que el día diez de marzo de dos mil diecisiete, Delfina Gómez Álvarez, fue entrevistada en el noticiero de Televisa "Al aire con Paola Rojas", conducido por la periodista Paola Rojas. Al respecto, el quejoso alude al Acta Circunstanciada folio número 450, emitida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, a través de la cual, se puede consultar dicha entrevista en el vínculo electrónico <http://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/nacional/2017-03-10/delfina-gomez--llama-jovenes-votar-el-estado-mexico/>, y que a su decir, por sus características, se trata del sitio electrónico de "Noticieros Televisa", del cual, se desprende la página electrónica con el título "DELFINA GÓMEZ LLAMA A LOS JOVENES A VOTAR EN EL ESTADO DE MÉXICO", advirtiéndose un video, con el siguiente contenido:



MINUTO	DESCRIPCIÓN
--------	-------------

00:00:03	Paola Rojas: "Esta en el estudio, le doy la bienvenida a Delfina Gómez, aspirante a la gubernatura, del Estado de México por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional "MORENA" Delfina, que gusto".
00:00:15	Delfina Gómez Álvarez: "El gusto es mío Paola, muchas gracias por la atención que tienes de recibirme y estamos aquí a tus ordenes".
00:00:21	Paola Rojas: "Va a hacer una contienda muy interesante, claro por la importancia que tiene el Estado de México, pero porque además se vislumbra cerrada".
00:00:29	Delfina Gómez Álvarez: "Sí, fíjate que efectivamente va a ser una contienda muy interesante, aprovecho nada más para presentarme, Delfina Gómez Álvarez, profesora Texcocana y que efectivamente ahorita me decido a participar teniendo ese reto de que es algo muy cerrado, pero confió mucho en la ciudadanía ".
00:00:50	Paola Rojas: "¿Te decides Delfina, o lo decide Andrés Manuel López Obrador?".
00:00:54	Delfina Gómez Álvarez: "No, lo decido yo, fíjate que lo decido yo después de que tengo la experiencia de ser Presidente Municipal de Texcoco, ganar por mayoría, después participó como Diputada Federal y tam... por el distrito treinta y ocho y también gano por mayoría ya, la gente muy generosa muy humilde en ese sentido de darme la oportunidad, decido ahorita participar, porque sé que están, tienen que estar dentro para poder hacer cambios, no lo puedes hacer desde fuera, lamentablemente, tienes que estar dentro del sistema para poder hacer cambios".
00:01:21	Paola Rojas: "¿Lamentablemente?"
00:01:22	Delfina Gómez Álvarez: "Sí porque, ¿sabes?, yo lo que percibo es que no se escucha a los ciudadanos, los funcionarios, los servidores pierden ese contacto con los ciudadanos, no escuchan sus necesidades, no escuchan lo que a ellos les preocupa y eso es muy triste, por eso es importante que la ciudadanía empiece a trabajar en vivir esos momentos y tener esa oportunidad de decisión y ese poder de toma de acciones."
00:01:48	Paola Rojas: "Mencionaba ya Andrés Manuel qué pues es una figura que pesa mucho, ¿qué papel va a jugar él, en la campaña?".
00:01:56	Delfina Gómez Álvarez: "El que tiene nada más, como dirigente del Partido como líder, el afortunadamente en mis dos actúares como Presidente o Diputada nunca, ha influido en una servidora, la decisión que yo tome como Presidente Municipal la primera fue bajar el salario a los funcionarios empezando por la Diputada empezando por la Presidenta y los Regidores, los directores de primer nivel, le dí mucho apoyo a la educación como maestra, pues, se impulsó mucho el apoyo a las escuelas y las decisiones que yo tome fueron de una servidora, él insisto, ha sido muy respetuoso en esa toma de acciones y decisiones, y pues soy yo la que, tomo esas acciones."
00:02:39	Paola Rojas: "En la campaña, y en caso de ganar en las acciones de gobierno, ¿serán decisiones de Delfina?"



Tribunal Electoral
del Estado de México

00:02:44	Delfina Gómez Álvarez: "Si, de hecho ahorita una de ellas que se tomó, fue mostrar la molestia la indignación de una servidora por ese aumento que quieren dar a los topes de campaña, que a mí se me hace muy absurdo incluso ya hicimos un documento en donde estamos pidiendo que sea la mitad, porque es una falta de respeto a los ciudadanos, cuando tu caminas y vez que hay gente que no tiene para comer, que no tiene a veces para mandar a sus niños a la escuela, que las escuelas les hace falta mucha infraestructura dices, no es posible, que sigan teniendo esa actitud tan insensible de no pensar en la gente y pues vamos a poner en la mesa lo de bajar el salario a los funcionarios , porque mira a veces cuando estamos en campaña, cuando estamos queriendo ganar la atención la atención de la gente, decimos, es que me preocupa el pueblo, es que me preocupa la gente, y ya que estas adentro, ya no te preocupa la gente".
00:03:43	Paola Rojas: "Si y como se les olvida".
00:03:44	Delfina Gómez Álvarez: "Y se te olvida".
00:03:45	Paola Rojas: "Les preocupa hacer negocio; a ver, esta parte de disminuir los topes de campaña, dijeron si, ¿va?".
00:03:50	Delfina Gómez Álvarez: "Que bueno".
00:03:51	Paola Rojas: "Tus contrincantes: Alfredo del Mazo, Josefina Vázquez Mota y también dijeron va a un debate que, los invitamos a que estén pendientes con Carlos Loret en despierta, pero ya que menciono tus contrincantes, ¿quién de ellos te preocupa más? Tienen sus encuestas, y cada quien ve sus números, pero, ¿tú vas en una competencia contra Josefina, te preocupa más, del Mazo?"
00:04:14	Delfina Gómez Álvarez: "Me preocupa más el abstencionismo, porque he visto que por ejemplo los jóvenes a pesar de que es un buen porcentaje de votantes, ahorita creció, no tienen esa credibilidad para los gobernantes, entonces, que es lo que yo le pido mucho a los jóvenes, a la ciudadanía que si tienen que participar mira el quejarnos lamentarnos y estar enojados pero no hacer nada, no te da solución, tienes que participar y es una gran oportunidad por eso, qué bueno que haya esos debates, porque, ellos van a tener la oportunidad de conocer las propuestas de cada uno, de conocer su visión de conocer, su proyecto y pues lo que ha ellos le genere más confianza, eso va a ser muy importante, los funcionarios tenemos dos retos, primero ganarnos el respeto de la gente, y ganarnos sus confianza".
00:05:06	Paola Rojas: "Delfina muchísimas gracias".
00:05:08	Delfina Gómez Álvarez: "Al contrario".
00:05:10	Paola Rojas: "Gracias por estos minutos, voy a ir a más información justamente este debate que ahí, pero al interior del PRD, el apoyo que decide darle el Senador Barbosa a Andrés Manuel López Obrador desde el PRD, tú, ¿tienes una opinión al respecto?".



Unidad Ejecutiva
del Estado de México

00:05:23	Delfina Gómez Álvarez: "Yo soy muy respetuosa de las decisiones de cada quien y ahí si digo él tiene sus motivos, el tendrá sus razones, Morena está abierto a toda la gente que quiera sumarse a este proyecto".
00:05:34	Paola Rojas: "Pero, ¿si fuera a la inversa Delfina, si alguien desde Morena apoyará a un candidato del PRD?".
00:05:39	Delfina Gómez Álvarez: "Ahí también seríamos muy respetuosos de los principios que se tiene dentro del partido, Morena también tiene sus principios, sus reglas, pero ante todo respetamos la decisión de cada quien".
00:05:52	Paola Rojas: "Delfina muchas gracias".
00:05:53	Delfina Gómez Álvarez: "Al contrario".
00:05:54	Paola Rojas: "Delfina Gómez Álvarez aspirante de MORENA a la Gubernatura del Estado de México".

- o Que Delfina Gómez Álvarez, en la entrevista de ocho de marzo del año en curso, se ostentó como precandidata al Gobierno del Estado de México, aunque el entrevistador se refirió a ella, ya como la candidata del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional, sin embargo, es la propia entrevistada, quien aclara que es ya casi la candidata. Dicha conducta, en estima del partido político denunciante, se confirma, en razón de que en la entrevista del siguiente diez de marzo, la entrevistadora la presenta como aspirante al Gobierno del Estado de México, de ahí que, en ambos ejercicios periodísticos, hizo declaraciones que trascendieron al conocimiento de la comunidad, mismas que contienen propuestas concretas de gobierno y que la posicionan frente al electorado, y ubican en plena campaña electoral, fuera del periodo legal para ello, esto es, en una posición ventajosa, respecto del resto de los participantes.
- o Que en la entrevista en el noticiero de Televisa **"Despierta con Loret"**, conducido por el periodista **Carlos Loret de Mola**, desde la apreciación del denunciante, Delfina Gómez Álvarez, alude a diversos señalamientos como lo son, el rechazó a una denuncia de



fraude, en caso de perder la elección, *"porque será la ciudadanía la que determine, solo pido que ejerzan su derecho a votar"*, de igual forma, al manifestar que no es momento *"para generar actos de violencia, se le ha pedido a militancia de Morena que el cambio sea pacífico, porque no está el país para un ejercicio de violencia"*.

- Que en cuanto a la participación de Andrés Manuel López Obrador en su campaña, a decir del quejoso, enfatizó que solo ella hará campaña, *"porque yo tendré que dar la respuesta a los ciudadanos, enfrentar quejas, recibir iniciativas y atender propuestas de la ciudadanía"*, *"ya fui candidata a la Presidencia Municipal de Texcoco"*, *"Mi objetivo es demostrar que puede haber una política diferente, servidores públicos diferentes y asignación del presupuesto diferente"*.
- Que respecto a la denuncia presentada en contra de Josefina Vázquez Mota, el partido político inconforme arguye que, la entrevistada rechazó dicha acción, ya que, *"Primero, la denuncia la presentó el partido, pero yo creo que ella debe aclarar lo de los recursos"*, en cuanto a su percepción de la gente *"no quieren riña entre los candidatos, sino soluciones, solo le pediría (a Josefina Vázquez Mota) que aclare para que dé respuesta a las dudas que se generaron"*.
- Que en lo concerniente al tema del abstencionismo, quien insta la presente queja, aduce que la probable infractora enfatiza que los ciudadanos tienen dos sentidos firmes; desatención de las autoridades y a sus necesidades, de ahí que, el gran reto sea ganarse el respeto y confianza de la gente. De igual forma, que los jóvenes están



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

desconcertados de la política, porque creen que todos los partidos políticos son lo mismo. En este tenor, manifiesta que está dispuesta a gastar la mitad del presupuesto de campaña, *“porque ves las necesidades de las comunidades y no puedes ser indiferente como partido político, si nos tienen que exigir que veamos el servicio público de una manera diferente”*.

- Que en la entrevista en el noticiero de Televisa **“Al aire con Paola Rojas”**, conducido por la periodista Paola Rojas, desde la apreciación de denunciante, Delfina Gómez Álvarez, alude a diversos señalamientos como lo son, *“Me preocupa más el abstencionismo. He visto que los jóvenes no tienen esa credibilidad en los gobernantes. Les pido que participen. Podemos lamentarnos, quejarnos y estar enojados, pero no hacer nada no te da solución, tienes que participar y esta es una gran oportunidad”*, *“Los funcionarios tenemos dos retos, primero ganarnos el respeto de la gente y ganarnos su confianza”* y *“Decido participar porque tienes que estar dentro del sistema para hacer cambios, no los puedes hacer desde fuera lamentablemente. Es importante que la ciudadanía empiece a trabajar, tener esa oportunidad de decisión y poder de tomar acciones.”*
- Que en estima del Partido Acción Nacional, la configuración de los actos anticipados de campaña, se actualizan, derivado de las manifestaciones de la presunta infractora en el sentido de que *“una servidora lo que pretende es trabajar para el Estado de México”*, *“a mí me interesa darle resultados a la gente”*, *“yo creo que la contienda para una servidora es, insisto, precisamente contra todo lo que ahorita ha afectado a los ciudadanos, yo insisto: la cuestión de inseguridad, la cuestión de*

salud, educación, servicios mínimos públicos. No es contra una persona, es contra lo que ahorita no se ha podido dar atención a la ciudadanía”, “mi intención básica de ser gobernadora, es trabajarle por el pueblo”, “yo lo que si invitaría a la ciudadanía es a ejercer su derecho”, “vamos a poner en la mesa también lo de bajar el salario a los funcionarios”, “eso es lo que yo pido mucho a los jóvenes, a la ciudadanía que si tienen que participar”, “los funcionarios tenemos dos retos, primero ganarnos el respecto de la gente, y ganarnos su confianza.”

- o Que a partir de las conductas denunciadas, en estima del quejoso, se tienen por actualizados los elementos; **temporal**, esto, pues las entrevistas cuestionadas ocurrieron el ocho y diez de marzo de dos mil diecisiete, es decir, dentro del periodo conocido como intercampaña, previo al inicio de las campañas electorales; **material**, toda vez que, a partir de las entrevistas realizadas a Delfina Gómez Álvarez, se aludió a expresiones como “una servidora lo que pretende es trabajar por el Estado de México”, “mi intención básica de ser gobernadora, es trabajarle para el pueblo”, “yo lo que si invitaría a la ciudadanía es a que ejerza su derecho”, “vamos a poner en la mesa también lo de bajar el salario a los funcionarios” y “es lo que yo le pido mucho a los jóvenes, a la ciudadanía que si tiene que participar”, y por último, el elemento *personal*, ya que a su decir, la entrevista fue realizada a Delfina Gómez Álvarez en su carácter de precandidata del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional al Gobierno del Estado de México.

En esta secuencia narrativa y atendiendo a la premisa referente a que dentro de las formalidades esenciales del procedimiento,

del Poder Judicial de la Federación

se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos; en ese contexto, debe estimarse que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, la autoridad resolutora electoral debe tomarlos en consideración al resolver el Procedimiento Especial Sancionador.

Resultando aplicable, *mutatis mutandi*, la **jurisprudencia 29/2012¹**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "**ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**".²



Así, como se advierte del acta, a partir de la cual se desahogó la Audiencia de Pruebas y Alegatos³, ante la presencia del servidor público electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, la cual de conformidad con los artículos 435, fracción I, 436, fracción I, inciso b), y 437, del código comicial, adquiere valor probatorio suficiente dada su especial naturaleza, se desprende la comparecencia, del Partido Acción Nacional en su carácter de quejoso, así como también, de los probables infractores, esto es, Delfina Gómez Álvarez en su carácter de precandidata al Gobierno del Estado de México y el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional, en todos los casos, a través de sus legítimos representantes.

¹ Respecto de la obligatoriedad en la observancia de la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que "*La jurisprudencia del Tribunal Electoral será obligatoria en todos los casos para las Salas y el Instituto Federal Electoral. Asimismo, lo será para las autoridades electorales locales, cuando se declare jurisprudencia en asuntos relativos a derechos político-electorales de los ciudadanos o en aquéllos en que se hayan impugnado actos o resoluciones de esas autoridades, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas.*"

² Compilación 1997-2013, "Jurisprudencia y tesis en materia electoral", Volumen 1, visible a fojas 129 y 130.

³ Constancia que obra agregada a fojas 64 a 66, del expediente en que se actúa.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
 del Estado de México

Ahora bien, en cuanto a las pruebas y alegatos hechos valer por los probables infractores, se hace constar, en ambos casos, la presentación el diecisiete de marzo del año en curso, ante la Oficialía de Partes de la autoridad electoral local, por un lado, de un escrito signado por Delfina Gómez Álvarez en su carácter de precandidata del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional al Gobierno del Estado de México, y por el otro, de Ricardo Moreno Bastida, ostentándose como representante propietario de dicho instituto político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.⁴

Por cuanto hace a imputaciones que les son atribuidas a los presuntos infractores, enfáticamente las pretenden desvirtuar, aduciendo para ello de manera coincidente, lo que a continuación se precisa:

- Que de ninguna manera se ha incurrido en actos anticipados de campaña, e incluso en reincidencia, como inexactamente lo pretende hacer valer el quejoso. Al respecto, aluden a que, ha sido precisamente la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de diversos precedentes, quien ha definido que las páginas electrónicas, principalmente las redes sociales, carecen de elementos para tener certeza y veracidad de su autoría, así como de su contenido, esto, derivado de la naturaleza del medio de comunicación, en el caso, internet.
- Que por lo que respecto al Acta Circunstanciada 443, en relación con el contenido de la entrevista de cuenta, en modo alguno, es posible advertir propuestas de plataforma electoral, además de expresiones como "voto",

⁴ Escritos que obran agregados a fojas 70 a 156 y 165 a 231, respectivamente, del sumario.



Procuraduría General del Estado de México

"vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral". de ahí que, no sea posible tener por actualizados los elementos personal, subjetivo y material, a efecto de configurar la infracción a la normativa electoral, e incluso, de reincidencia como se plantea por el quejoso, ya que, existe insuficiencia de pruebas para demostrar dicha vulneración legal, máxime que a su decir, les asiste la libertad de expresión en internet, sustancialmente en el contexto de una contienda electoral.

- o Que por lo que respecta al Acta Circunstanciada 450, en relación con el contenido de la entrevista de cuenta, en modo alguno, es posible advertir propuestas de plataforma electoral, además de expresiones como "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral". de ahí que, no sea posible tener por actualizados los elementos personal, subjetivo y material, a efecto de configurar la infracción a la normativa electoral. Aunado a que, en la entrevista de diez de marzo de dos mil diecisiete, precisó que en la etapa de intercampaña, existe una veda electoral, por lo que, se debe respetar la normativa electoral, en lo concerniente a cualquier pronunciamiento relacionado con el proceso electoral, de ahí que, en ningún momento se expresó llamamiento al voto a favor de MORENA.



- o Que atendiendo a los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que se te tengan por actualizados los actos anticipados de campaña, es necesario, la concurrencia de los elementos personal, temporal y subjetivo, empero, basta con que uno de ellos

PES/21/2017

se desvirtuó para no tener por acreditada la conducta. Así, por cuanto hace al elemento *personal*, no se colma en razón de que el proceso de selección interna de candidato a Gobernador, al interior del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional, aconteció entre Delfina Gómez Álvarez y Alma América Rivera Tavizón, resultando electa la primera en mención, de ahí que, el proceso interno sea considerado lícito; respecto del elemento *temporal*, de igual forma, tampoco se actualiza, ya que si bien, se está en presencia de la etapa de intercampañas, cierto es que, en las cuestionadas entrevistas no se realizó llamamiento explícito o implícito al voto, bien, alentar o desalentar el apoyo a determinada candidatura, y en lo concerniente al *subjetivo*, a su decir, de ninguna manera se tiene por colmado, esencialmente porque de las aludidas entrevistas, en modo alguno, es posible advertir propuestas de plataforma electoral, además de expresiones como "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral", de ahí que, no sea posible tener por actualizado dicho elemento.

- Que mediante Acuerdo número IEEM/CG/48/2017, denominado "Por el que se otorga respuesta a la consulta formulada por el Partido Político MORENA, mediante oficio REPMORENA/021/2017", de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, sustancialmente de su punto primero, es de advertirse que, la normativa electoral no incluye un catálogo de actividades o acciones a realizar por los actores políticos durante el periodo de intercampañas, sin embargo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de algunas resoluciones ha delimitado ciertos criterios, los cuales



imponen el deber a los actores políticos de conducirse conforme a lo constitucional y legalmente permitido.

Además, en su defensa, tanto Delfina Gómez Álvarez en su carácter de precandidata del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional al Gobierno del Estado de México, así como Ricardo Moreno Bastida, ostentándose como representante propietario de dicho instituto político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aluden al calificativo de *frivolidad* de la denuncia interpuesta por el quejoso.

Al respecto, dicha causal de improcedencia debe analizarse previamente, porque de configurarse, no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada en el Procedimiento Especial Sancionador que se conoce, por existir un obstáculo para su válida constitución, es por lo que en este apartado se considera oportuno pronunciarse sobre la que se pretende hacer valer.

En este sentido, se tiene que los denunciados en sus escritos por los que comparecen a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, hacen valer la relativa a la *frivolidad* de la denuncia, al considerar esencialmente que la queja interpuesta, contiene pretensiones que jurídicamente no resultan alcanzables, así como también, por la inexistencia de los hechos que les son imputados.

Ahora bien, el artículo 475, del Código Electoral del Estado de México, circunscribe los alcances a partir de los cuales, es que una denuncia puede considerarse frívola. Esto es, cuando entre otras hipótesis, es promovida respecto a hechos sin soporte en



Tribunal Electoral
del Estado de México

algún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia.

De igual forma, al caso resulta aplicable el criterio de Jurisprudencia 33/2002⁵, emitido por el máximo órgano jurisdiccional federal en la materia, de rubro "**FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE**", en el sentido de que el calificativo de frívolo, aplicado a los medios de impugnación electorales, se entiende referido a las demandas o promociones en las cuales se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

Al respecto, resulta **infundada** dicha causal, ya que de la lectura del escrito presentado por el Partido Acción Nacional, a través de su representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, no se advierte la actualización de alguno de los supuestos mencionados en el criterio pertinente, dado que en el mismo, se relatan hechos y/o actos que en su concepto resultan trasgresores de la normativa electoral, derivado de dos entrevista realizadas el ocho y diez de marzo del año que transcurre, en sendos noticieros de "Televisa", a Delfina Gómez Álvarez en su carácter de precandidata del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional al Gobierno del Estado de México.

⁵ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, Jurisprudencia, visible a fojas 364 a 366.

PES/21/2017

De igual forma, al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, los probables infractores, aducen a la objeción en cuanto a su alcance y valor probatorio de las Actas Circunstanciadas 443 y 450, emitidas por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral, el diez y once de marzo del año que transcurre, respectivamente, ya que a su decir, se vulneraron las formas esenciales del debido proceso, al no otorgársele la garantía de audiencia en su elaboración.

Al respecto, en estima de este órgano jurisdiccional local, es de desestimarse tal planteamiento, esencialmente en razón de que, las actas son elaboradas por personal adscrito a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, quienes son servidores públicos que gozan de fe pública, aunado a que, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos del Código Electoral del Estado de México, 435, párrafo primero, fracción I, 436, párrafo primero, fracción I, inciso c) y 437, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México.

De ahí que, en modo alguno, podría acontecer una vulneración a las formalidades esenciales del debido proceso en cuanto a su elaboración, como inexactamente lo plantean los presuntos infractores, ya que, es precisamente en la sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador que se resuelve, que las etapas que lo comprenden han sido desahogadas, y que como de autos se desprende, los presuntos infractores han estado impuestos de éstas, en el caso, a través de su comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, a efecto de manifestar lo que a su derecho les asiste, de conformidad con lo establecido por los artículos 483, párrafo quinto y 484, del código comicial en la entidad.



PES/21/2017

del Estado de México

En esta secuencia descriptiva, en el Procedimiento Especial Sancionador que se resuelve, la *litis* se circunscribe en determinar, si como lo pretende hacer valer la parte denunciante, a partir de lo manifestado en su escrito incoado, así como del acervo probatorio aportado, se configura o no la violación por parte de quienes se aducen como trasgresores del asidero jurídico, en el contexto del vigente proceso electoral en el Estado de México, enfáticamente por cuanto hace a la presunta actualización de actos anticipados de campaña, derivado de dos entrevista realizadas el ocho y diez de marzo del año que transcurre, en sendos noticieros de "Televisa", a Delfina Gómez Álvarez en su carácter de precandidata del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional al Gobierno del Estado de México.



Para este Tribunal Electoral del Estado de México, en principio resulta oportuno precisar que, a partir del vigente marco jurídico electoral local, al Instituto Electoral local se le suprimió la atribución para resolver los Procedimientos Especiales Sancionadores y sólo se le confirió la facultad de instruir el procedimiento e integrar el expediente; y se le otorgó la competencia al referido Tribunal, para resolver estos procedimientos mediante la declaración de la existencia o inexistencia de la violación denunciada.

En concordancia con lo referido, este órgano resolutor se adhiere al criterio de que el Procedimiento Especial Sancionador al encontrarse configurado dentro de la normativa electoral estatal, se compone de dos etapas diferenciadas por dos rasgos: su naturaleza y el órgano que las atiende.

A partir de la directriz en cita, en un primer momento a la autoridad administrativa electoral local le correspondió el

trámite, el pronunciamiento sobre la procedencia de medidas cautelares y la instrucción, en tanto que a este órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, le compete resolver los Procedimientos Especiales Sancionadores, y para lo cual debe analizar las pruebas que obran en el sumario y valorarlas en concordancia con los argumentos vertidos por las partes, y así determinar sobre la existencia de la violación objeto de la denuncia y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes.

Con el objeto de estar en condiciones de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, en primer lugar se debe verificar la existencia de éstos, lo cual se realizará tomando como base las etapas de ofrecimiento, objeción, admisión, desahogo, y valoración, tanto individual como en conjunto de las pruebas aportadas por las partes, así como de las acercadas por la autoridad instructora, y, en su caso, las recabadas por esta instancia resolutora.

Al respecto, es oportuno acentuar que en los Procedimientos Especiales Sancionadores, por su naturaleza probatoria resultan ser de naturaleza preponderantemente dispositiva; esto es, le corresponde al denunciante o quejoso soportar la carga de ofrecer y aportar las pruebas que den sustento a los hechos denunciados, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas, además de que estos procedimientos se limitan a la admisión solamente de pruebas documentales y técnicas. Criterio contenido en la **jurisprudencia 12/2010⁶** de rubro: **"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL**

⁶ Consultable en la Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 171 a 172.

del Poder Judicial de la Federación

SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.”

En tales condiciones, este Tribunal Electoral del Estado de México, se abocará a la resolución del procedimiento que nos ocupa con el material probatorio que obra en autos, a partir del análisis al planteamiento de la referida litis.

El criterio anteriormente aludido se sustenta en una perspectiva dirigida a hacer prevalecer, acorde con la argumentación recogida en el criterio **jurisprudencial 19/2008**,⁷ de rubro: **ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**, que en esta etapa de valoración se observará uno de los principios fundamentales que regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, y que es el de adquisición procesal, por lo que en su momento, la valoración de las pruebas que obran en autos habrá de verificarse en razón de este principio en relación con todas las partes involucradas dentro del presente Procedimiento Especial Sancionador, y no sólo en función a las pretensiones de los oferentes.

De igual forma se tendrá presente que en términos del artículo 411, del Código Electoral del Estado de México, sólo son objeto de prueba los hechos controvertidos; por lo que no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos por las partes en el procedimiento que nos ocupa.

La premisa referida, encuentra sustento al constatar la existencia de la presunta difusión de la propaganda, aludida por

⁷ Consultable en la Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 119 a 120.

el quejoso, a partir del acervo probatorio que obra en autos del expediente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 436, 437 y 438, del Código Electoral del Estado de México, los cuales, disponen en esencia que las documentales públicas tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, al ser expedidas, entre otros supuestos, por los órganos electorales y por autoridades de los tres órdenes de Gobierno.

Una vez precisado lo anterior, a continuación se procederá a verificar la actualización de los presuntos actos anticipados de campaña, derivado de dos entrevista realizadas el ocho y diez de marzo del año que transcurre, en sendos noticieros de "Televisa", a Delfina Gómez Álvarez en su carácter de precandidata del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional al Gobierno del Estado de México.



Así, obra agregada en autos el Acta Circunstanciada con número de Folio 443, de la cual, se advierte por parte del personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, previa solicitud formulada por el representante propietario del Partido Acción Nacional, que el diez de marzo de dos mil diecisiete, se procedió a verificar la existencia y contenido de la dirección electrónica <http://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/estados/2017-03-08/delfina-gomez-el-rival-el-estado-mexico-sera-el-abstencionismo/>.⁸

Dicha probanza, por su propia naturaleza adquiere la calidad de documental pública, atento a lo dispuesto por el artículo 436, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de México, además de gozar de pleno valor probatorio pleno, en términos del segundo párrafo del artículo 437 del citado ordenamiento

⁸ Certificaciones que obran agregadas de fojas 41 a 47, del sumario.

legal, y que por lo que interesa, resulta identificable lo que a continuación se transcribe.

Punto Único: A las trece horas del día en que se actúa, al ingresar a la página electrónica, <http://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/estados/2017-03-08/delfina-gomez-el-rival-el-estado-mexico-sera-el-abstencionismo/>, a la vista se aprecia una página electrónica, con el título "DELFINA GÓMEZ: EL RIVAL EN EL ESTADO DE MÉXICO SERÁ EL ABSTENCIONISMO", que al momento de su consulta se generó un registro impreso de la misma, consistente en siete páginas impresas por un solo lado, mismo que se anexa a la presente para que forme parte integral de la misma.

En esta tesitura, la cuestionada entrevista resulta ser del contenido literal siguiente:

Carlos Loret de Mola: La conversación política de este año, tiene que ver con la elección para Gobernador en el Estado de México; es el Estado con más población, es el Estado con más presupuesto, es el Estado de donde es el Presidente de México, es un Estado que nunca ha sido gobernado por otro partido que no sea el PRI, es decir hay muchísimos factores en la mesa, hay quien asegura que quien gane en el Estado de México, tiene un pie en los pinos en el 2018, hoy arrancamos aquí en despierta una serie de entrevistas con los principales aspirantes a la gubernatura del Estado de México, e iniciamos con Delfina Gómez, es la candidata de MORENA, ya casi candidata de MORENA muchísimas gracias.

Delfina Gómez: Ya casi.

Carlos Loret de Mola: Es una formalidad lo que falta, nomás falta esperar tiempo, no, pero bueno.

Delfina Gómez: Es cuestión de tiempos electorales, que efectivamente nos marca el Instituto Nacional Electoral, estamos ahorita en una veda, entonces pues tenemos que tener esa precaución.

Carlos Loret de Mola: Ya está, oiga a ver, la principal crítica que le hacen a usted, es que usted no es usted, usted es Andrés Manuel López Obrador, que quien le va hacer campaña es Andrés Manuel López Obrador y le dice que usted es una Juanita, en recuerdo de aquel Juanito de Iztapalapa, que López Obrador quitaba y ponía como títere de la política, le dice lo mismo a usted.



Delfina Gómez: A ver mira, antes quiero agradecer el espacio que me das en tu programa, muchísimas gracias y quiero aprovechar para también agradecerle a tu auditorio que te ve y felicitar a la mujer, que es el día Internacional de la Mujer, y te comento no, no, soy yo, Delfina es Delfina. si estoy en este proceso es porque lo decidí, porque también hubo el apoyo de la militancia y yo te puedo decir que esto lo he hecho, no es la primera vez que participo en una contienda o que deseo participar en una contienda electoral, estuve como candidata a la Presidencia Municipal en Texcoco y pues ahí no estuvo nadie más que Delfina.

Carlos Loret de Mola: fijese que hoy en el Universal hace declaración su rival del PRI Alfredo del Mazo y dice no vamos a permitir que el Estado de México sea un botín de López Obrador, ¿a eso se dirige si usted gana, a ser un botín de López Obrador?

Delfina Gómez: No, no yo tengo mis.

Carlos Loret de Mola: ¿Que contesta a estas declaraciones?

Delfina Gómez: Pues que no, es falso, el Estado de México, en este caso una servidora lo que se pretende es trabajar para el Estado de México, el objetivo que se tiene o que en este caso una servidora tiene y yo creo que MORENA como partido lo que pretende es, demostrar que puede haber un tipo de política diferente, que puede haber un tipo de servidores públicos diferentes y que puede haber una manera de la asignación del presupuesto diferente, yo creo que ya es tiempo.

Ana Francisca Vega: Oiga pero, ¿hacer campaña, hacer campaña con una figura como López Obrador encima de pronto puede ser complicado no, quien va hacer la campaña para el Estado de México?

Delfina Gómez: La campaña la va hacer el candidato, que si el como dirigente, como líder o la candidata.

Carlos Loret de Mola: La candidata en este caso, porque el candidato es el, nomás que busque la presidencial, la va hacer el candidato.

Ana Francisca Vega: ¿Y la estrategia al plan de gobierno?

Delfina Gómez: También la candidata, en este caso la candidata tiene que hacer porque yo vuelvo a lo mismo quien tiene que dar la respuesta a los ciudadanos, o sea no es el dirigente de un partido, es la candidata la que establece quien tiene que enfrentar las situaciones de pues, quejas a lo mejor propuestas, iniciativas, es la candidata no es el dirigente, el dirigente lo que hace y efectivamente es una de sus funciones



es acompañar al candidato o a la candidata dependiendo el partido.

Enrique campos Suárez: Acompañarla, y que ya lleva un buen rato recorriendo el Estado de México, en esto que puede ser como una especie de campaña de presentación, algunos dicen actos anticipados de campaña, ya les pusieron una mini multa por ahí, ¿qué hay con eso?

Delfina Gómez: Si afortunadamente salimos bien, o sea las impugnaciones que nos hicieron, ayer me recomendaban.

Enrique campos Suárez: Pero no son actos anticipados de campaña.

Delfina Gómez: No, no, no, lo que pasa es que yo insisto él está como dirigente y no solamente ha ido al Estado de México muchas veces, también ha ido a Nayarit, a Coahuila, a Veracruz, a Estados Unidos, entonces es una parte de sus funciones que él tiene como dirigente y que yo digo bueno pues qué bueno que MORENA tenga un dirigente así, ya lo quisieran tener otros partidos en donde tuvieran esa calidad moral de presentarse y que no tuvieran riesgo de que fueran a lo mejor recriminados por un acto o alguna situación que han hecho no.

Carlos Loret de Mola: Presento ayer ante la PGR una denuncia contra Josefina Vázquez Mota, su rival del PAN, por este escándalo de dinero, ya vendrá Josefina Vázquez Mota al estudio y le vamos a preguntar de ese asunto, pero, ¿cree que Josefina Vázquez Mota debe abandonar la contienda?

Delfina Gómez: No, no, no primero, la presenta el partido, o sea no es Delfina la que está demandando a, Josefina es el partido, es MORENA, no yo creo que, lo que yo de manera muy personal, sugiero, me gustaría es que si hubiera esa aclaración y sobre todo no tanto por él estar fastidiado el querer así, como ya viene un pleito, no, no, no, yo no vengo a pelear yo vengo a una situación de construcción, porque a mí me interesa más darle resultados a la gente, la gente lo que menos quiere es situaciones así de riñas entre los candidatos, la gente quiere solución, la gente quiere atención que es lo que yo pediría, nada más que si de, si se lo recomendaría sobre todo porque la gente merece esa confianza de decir esta transparente, está bien todo no hay problema.

Carlos Loret de Mola: Ella ¿es el rival a vencer?, o ¿es Alfredo del Mazo?, ¿quién es para usted el rival a vencer?

Delfina Gómez: Para mí es la abstencionismo, yo creo que ahorita por lo que yo he percibido de los ciudadanos, mira los ciudadanos tienen dos sentimientos muy, muy firmes, primero la desatención que hay de las autoridades al no ser



escuchados, la gente se siente no escuchada y segunda la desatención a sus necesidades prioritarias, eso es un reto para cualquiera de los que van hacer candidatos, tienen que ganarse el respeto, se tiene que ganar la confianza de la gente y eso yo insisto para mí el reto es el abstencionismo, vemos jóvenes que es un buen porcentaje.

Carlos Loret de Mola: Desconectados de la política no.

Delfina Gómez: Si porque dicen para que si todos son iguales, todos son lo mismo, entonces ahí es nuestro gran reto el poder ganar esa confianza de los ciudadanos.

Ana Francisca Vega: ¿Oiga y la contienda en el Estado de México es una contienda en contra del Presidente Enrique Peña Nieto, es el gran rival a vencer, el Presidente?

Delfina Gómez: No yo creo que la contienda para una servidora es precisamente, contra todo lo que ahorita ha afectado a los ciudadanos, yo insisto, la cuestión de inseguridad esta terrible, la cuestión de salud terrible, educación, servicios mínimos públicos terrible, entonces no es contra una persona, es contra lo que ahorita no se ha podido dar atención a la ciudadanía.

Ana Francisca Vega: Oiga y de ganar la gubernatura del Estado de México, ¿qué va a pasar con Eruviel?, ¿qué va a pasar con los ex gobernadores? ¿Qué va a pasar con el Presidente Peña, van hacer personas no gratas, van a investigarlos, van a, qué hacer con ese pasado Priista del Estado de México?

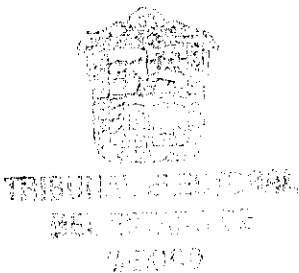
Delfina Gómez: Mira yo no soy, no soy de las personas que me gusta así como estar cazando o viendo en que puedo cazarlos no, yo mi intención básica de ser gobernadora es trabajarle, trabajar para el pueblo, pero sí.

Carlos Loret de Mola: Ósea, ¿van a poder vivir ahí si quieren y no los va a declarar personas no gratas en el Estado?

Delfina Gómez: finalmente son ciudadanos no, no, no, son ciudadanos, lo que yo si en su momento como Presidenta Municipal, si lo que hago es, en Texcoco, ver cómo me dejan la administración, hacer lo que las Instituciones, cada Institución tendría que hacer lo que se tenga que hacer y se tiene que aclarar algo, porque yo voy a esa parte, se puede aclarar algo hay que aclararlo y que quede este.

Enrique Campos Suárez: Si Delfina no gana las elecciones del Estado de México, ¿será porque hubo fraude electoral?

Delfina Gómez: Mira ahí es cuestión de cómo se vaya dando el proceso, yo insisto el que va determinar va hacer la ciudadanía, yo espero que, que la ciudadanía tome la mejor decisión, respetare lo que la ciudadanía determine, porque así debe de



ser, yo lo que si haría es invitaria a la ciudadanía a que ejerza su derecho independientemente.

Enrique Campos Suárez: Porque va de la mano de un partido político que ha sido identificado como con actos violentos en algunas ocasiones, ¿eso no le produce cierto temor de que eventualmente pueda haber un acto de violencia?

Delfina Gómez: No, yo creo que la militancia, lo que se ha pedido a la militancia ahora sí que de MORENA y los que se quieran sumar a este oportunidad a este esfuerzo, es precisamente que se haga un cambio pacífico, incluso esa es nuestra línea que tiene que haber un cambio pacífico, porque nuestro país no está también para que haya un ejercicio de violencia, no lo hay.

Carlos Loret de Mola: Ha propuesto usted que se baje a la mitad el presupuesto de campaña independientemente de lo que hagan los demás, ¿usted estaría dispuesta a bajar su gasto de campaña a la mitad aunque los otros se vayan completos?

Delfina Gómez: Si, si incluso eso de los trecientos o doscientos ochenta y cinco mil millones dicen es una, vuelvo a lo mismo, bueno yo estoy en contra de eso.

Ana Francisca Vega: Ósea, ¿usted haría la campaña con ciento cuarenta millones no con doscientos ochenta mil?

Delfina Gómez: Si o incluso menos.

Carlos Loret de Mola: Le vamos a preguntar lo mismo a sus rivales a ver si estarían dispuestos a bajar su tope a la mitad.

Delfina Gómez: Y eso sería muy interesante, yo incluso ayer hice una declaración e incluso manifesté mi inconformidad, porque tú ves todas las necesidades que hay en las comunidades y no te puedes seguir dando ese lujo como partido político y eso yo creo que ustedes y yo le agradezco que como medio si, los medios tienen que exigir a los que estamos en la política de que veamos la situación del servicio público desde otro punto de vista porque estamos de verdad muy mal.

Carlos Loret de Mola: Una última pregunta, ¿usted es maestra?

Delfina Gómez: Si.

Carlos Loret de Mola: ¿Le gusta la CNTE?

Delfina Gómez: Yo soy del SMSEM.

Carlos Loret de Mola: Si, yo sé, pero ¿le gusta la CNTE, le gusta?



Delfina Gómez: La CNTE, como sindicato en su momento que fue sí, es un, un Instituto que lo que hacía era ayudar precisamente a la situación laboral, beneficio de los maestros para una mejora de calidad de vida, que de momento los líderes se pierden y hacen cosas que no concuerdan con lo que es su función eso sí no me gusta.

Carlos Loret de Mola: Le agradezco mucho que haya venido.

Delfina Gómez: Al contrario estamos a tus órdenes y yo espero que me recibas a hora si ya que venga para que traiga mis propuestas.

Carlos Loret de Mola: Ahorita no le podemos preguntar de las propuestas en este momento, no, muchos han de decir oye que propuestas tiene, no podemos hablar de eso porque esas leyes electorales de esta país que impiden los debates que impiden la discusión, entre muchas cosas que nos impiden es preguntarle a la candidata de sus propuestas y a ella le impiden contestar, porque si lo hace la retiran de la contienda, entonces ya habrá cuando finalmente se pueda, cuando estas leyes electorales preciosas que hay en nuestro país lo permitan hablaremos de las propuestas.

Delfina Gómez: Claro y estamos a tus órdenes y si te invito a que si nos obligues a los partidos a bajarle, no se vale.

Carlos Loret de Mola: No es que los obligue yo, lo estamos obligando todos los ciudadanos.

Delfina Gómez: Exacto, ayúdenos.

De igual forma, obra agregada el Acta Circunstanciada con número de Folio 450, de la cual, se advierte por parte del personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, previa solicitud formulada por el representante propietario del Partido Acción Nacional, que el once de marzo de dos mil diecisiete, se procedió a verificar la existencia y contenido de la dirección electrónica <http://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/nacional/2017-03-10/delfina-gomez--llama-jovenes-votar-el-estado-mexico/>.⁹

La probanza en cuestión, por su propia naturaleza adquiere la calidad de documental pública, atento a lo dispuesto por el

⁹ Acta que en sumario obra a fojas 48 a 54.

PES/21/2017

Tribunal Electoral
del Estado de México

artículo 436, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de México, además de gozar de pleno valor probatorio pleno, en términos del segundo párrafo del artículo 437 del citado ordenamiento legal, y que por lo que interesa, resulta identificable lo que a continuación se transcribe.

Punto Único: A las once horas con cuarenta y tres minutos del día en que se actúa, al ingresar a la página electrónica, <http://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/nacional/2017-03-10/delfina-gomez--llama-jovenes-votar-el-estado-mexico/>, a la vista se aprecia una página electrónica, con el título "DELFINA GÓMEZ LLAMA A LOS JÓVENES A VOTAR EN EL ESTADO DE MÉXICO", para no omitir ningún detalle de su contenido, en el momento de su consulta se generó un registro impreso de la misma, consistente en siete páginas impresas por un solo lado, mismo que se anexa a la presente para que forme parte integral de la misma.

Así, la entrevista de la que su contenido se controvierte, resulta ser literalmente la siguiente:



PAOLA ROJAS: Esta en el estudio, le doy la bienvenida a Delfina Gómez, aspirante a la gubernatura, del Estado de México por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional "MORENA" Delfina, que gusto".

DELFINA: "El gusto es mío Paola, muchas gracias por la atención que tienes de recibirme y estamos aquí a tus órdenes".

PAOLA ROJAS: "Va a hacer una contienda muy interesante, claro por la importancia que tiene el Estado de México, pero porque además se vislumbra cerrada".

DELFINA: "Si, fíjate que efectivamente va a ser una contienda muy interesante, aprovecho nada más para presentarme, Delfina Gómez Álvarez, profesora de Texcocana y que efectivamente ahorita me decido a participar teniendo ese reto de que es algo muy cerrado, pero confié mucho en la ciudadanía".

PAOLA ROJAS: "¿Te decides Delfina, o lo decide Andrés Manuel López Obrador?".

DELFINA: "No, lo decido yo, fíjate que lo decido yo después de que tengo la experiencia de ser Presidente Municipal de Texcoco, ganar por mayoría, después participó como Diputada Federal y tam... por el distrito treinta y ocho y también gano por mayoría ya, la gente muy generosa muy humilde en ese sentido de darme la oportunidad, decido ahorita participar, porque sé que están, tienen que estar dentro para poder hacer

cambios, no lo puedes hacer desde fuera, lamentablemente, tienes que estar dentro del sistema para poder hacer cambios".

PAOLA ROJAS: "¿Lamentablemente?"

DELFINA: "Si porque, ¿sabes?, yo lo que percibo es que no se escucha a los ciudadanos, los funcionarios, los servidores pierden ese contacto con los ciudadanos, no escuchan sus necesidades, no escuchan lo que a ellos les preocupa y eso es muy triste, por eso es importante que la ciudadanía empiece a trabajar en vivir esos momentos y tener esa oportunidad de decisión y ese poder de toma de acciones."

PAOLA ROJAS: "Mencionaba ya Andrés Manuel qué pues es una figura que pesa mucho, ¿qué papel va a jugar el, en la campaña?"

DELFINA: "El que tiene nada más, como dirigente del Partido como líder, el afortunadamente en mis dos actuaciones como Presidente o Diputada nunca, ha influido en una servidora, la decisión que yo tome como Presidente Municipal la primera fue bajar el salario a los funcionarios empezando por la Diputada empezando por la Presidenta y los Regidores, los directores de primer nivel, le di mucho apoyo a la educación como maestra, pues, se impulsó mucho el apoyo a las escuelas y las decisiones que yo tome fueron de una servidora, el insisto, ha sido muy respetuoso en esa toma de acciones y decisiones, y pues soy yo la que, tomo esas acciones."

PAOLA ROJAS: "En la campaña, y en caso de ganar en las acciones de gobierno, ¿serán decisiones de Delfina?"

DELFINA: "Si, de hecho ahorita una de ellas que se tomó, fue mostrar la molestia la indignación de una servidora por ese aumento que quieren dar a los topes de campaña, que a mí se me hace muy absurdo incluso ya hicimos un documento en donde estamos pidiendo que sea la mitad, porque es una falta de respeto a los ciudadanos, cuando tu caminas y vez que ahí gente que no tiene para comer, que no tiene a veces para mandar a sus niños a la escuela, que las escuelas les hace falta mucha infraestructura dices, no es posible, que sigan teniendo esa actitud tan insensible de no pensar en la gente y vamos a poner en la mesa lo del bajar el salario a los funcionarios, porque mira a veces cuando estamos en campaña, cuando estamos queriendo ganar la atención la atención de la gente, decimos, es que me preocupa el pueblo, es que me preocupa la gente, y ya que estas adentro, ya no te preocupa la gente".

PAOLA ROJAS: "Si y como se les olvida".

DELFINA: "Y se te olvida"

PAOLA ROJAS: "Les preocupa hacer negocio; a ver, esta parte de disminuir los topes de campaña, dijeron si ¿va?"

DELFINA: "Que bueno"

PAOLA ROJAS: "Tus contrincantes: Alfredo del Mazo, Josefina Vázquez Mota y también dijeron va a un debate que, los



invitamos a que estén pendientes con Carlos Loret en despierta, pero ya que menciono tus contrincantes, ¿quién de ellos te preocupa más? Tienen sus encuestas, y cada quien ve sus números, pero, ¿tú vas en una competencia contra Josefina, te preocupa más, del Mazo?"

DELFINA: "Me preocupa más el abstencionismo, porque he visto que por ejemplo los jóvenes a pesar de que es un buen porcentaje de votantes, ahorita creció, no tienen esa credibilidad para los gobernantes, entonces, que es lo que yo le pido mucho a los jóvenes, a la ciudadanía que si tienen que participar mira el quejarnos lamentarnos y estar enojados pero no hacer nada, no te da solución, tienes que, participar y es una gran oportunidad por eso, qué bueno que haya esos debates, porque, ellos van a tener la oportunidad de conocer las propuestas de cada uno, de conocer su visión de conocer, su proyecto y pues lo que ha ellos le genere más confianza, eso va a ser muy importante, los funcionarios tenemos dos retos, primero ganarnos el respeto de la gente, y ganarlos sus confianza".

PAOLA ROJAS: "Delfina muchísimas gracias"

DELFINA: "Al contrario"

PAOLA ROJAS: "Gracias por estos minutos, voy a ir a más información justamente este debate que ahí, pero al interior del PRD, el apoyo que decide darle el cenador Barbosa a Andrés Manuel López Obrador desde el PRD, tú, ¿tienes una opinión al respecto?"

DELFINA: "Yo soy muy respetuosa de las decisiones de cada quien y ahí si digo él tiene sus motivos, el tendrá sus razones, Morena está abierto a toda la gente que quiera sumarse a este proyecto".

PAOLA ROJAS: "Pero, ¿si fuera a la inversa Delfina, si alguien desde Morena apoyará a un candidato del PRD?"

DELFINA: "Ahí también seríamos muy respetuosos de los principios que se tiene dentro del partido, Morena también tiene sus principios, sus reglas, pero ante todo respetamos la decisión de cada quien"

PAOLA ROJAS: "Delfina muchas gracias"

DELFINA: "Al contrario"

PAOLA ROJAS: "Delfina Gómez Álvarez aspirante de MORENA a la Gubernatura del Estado de México"

Es por lo anterior que, para este Tribunal Electoral del Estado de México, resulta inconcuso tener por acreditada la participación de Delfina Gómez Álvarez en su carácter de precandidata del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional al Gobierno del Estado de México, en dos programas

PES/21/2017

de televisión, esto es, el noticiero "*Despierta con Loret*", conducido por el periodista Carlos Loret de Mola y en el noticiero "*Al aire con Paola Rojas*", conducido por la periodista Paola Rojas, el ocho y diez de marzo de dos mil diecisiete, respectivamente, máxime que es precisamente la aludida precandidata al momento de su comparecencia al desahogo de la audiencia de pruebas y alegados, quien reconoce dicha conducta.

En esta secuencia argumentativa, una vez emitido el pronunciamiento respecto de las probanzas que conforman el expediente en que se actúa, se considera que los actos atribuidos a Delfina Gómez Álvarez en su carácter de precandidata del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional al Gobierno del Estado de México, así como a dicho instituto político, que presuntamente constituyen infracciones a la normativa electoral, consistentes en la realización de actos anticipados de campaña; **no son constitutivos de violación al marco jurídico, al que se circunscribe el desarrollo del Proceso Electoral 2016-2017 en el Estado de México**, por las razones que a continuación se precisan.

Para sustentar la premisa referida, en principio, resulta oportuno precisar el marco jurídico, a partir del cual, se circunscribe la realización de actos de campaña, por parte de los diversos actores inmersos en el Proceso Electoral de Gobernador del Estado de México 2016-2017, esto, atendiendo a los plazos establecidos por la autoridad electoral, en armonía con la legislación de la materia.

Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por cuanto hace a las actividades político-electorales que se desarrollan durante los procesos comiciales



PES/21/2017

locales, tienen como marco referencial, el que los partidos políticos, las entidades de interés público y las organizaciones de ciudadanos y estos en lo individual, asuman como fin primordial promover la vida democrática, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Para el logro de ello, los partidos políticos deben realizar una serie de actos que van desde la selección de candidatos que serán postulados a un cargo de elección popular, hasta la realización de actos tendientes a obtener el triunfo en las elecciones; en estas actividades deben respetar las normas jurídicas que regulan esa intervención, entre ellas participar de manera equitativa en las distintas etapas del proceso electoral.

Así, por cuanto hace a las precampañas electorales nuestra carta magna local, dispone en el artículo 12 que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

El mismo precepto señala que, su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley. Adiciona que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular y que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente y sin que medie afiliación corporativa.

El párrafo décimo segundo del mismo precepto menciona, que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para el desarrollo de las

precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos.

Asimismo, se establecen las reglas y los plazos para el desarrollo de las campañas electorales de los partidos políticos y candidatos independientes.

Finalmente, por lo que al tema interesa, establece que la duración máxima de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernador y de treinta y cinco días cuando se elijan Diputados locales o Ayuntamientos; y que la ley establecerá con precisión la duración de las mismas. De la misma forma, prescribe que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

Por su parte, el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 241, 242, 243, 244, 245, 246, 256, permite definir los conceptos siguientes:

- Que los procesos internos para la selección de candidatos, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos con el propósito de determinar las personas que serán sus candidatos. Así también, las precampañas se consideran los actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, aspirantes a candidatos, militantes, afiliados o simpatizantes, en los tiempos establecidos y regulados en el presente Código Electoral del Estado de México y sus Estatutos, dentro de sus procesos internos de selección de candidatos a los distintos cargos de elección popular.
- Que son actos de precampaña, las reuniones públicas o privadas, debates, entrevistas en los medios de comunicación, visitas domiciliarias, asambleas, marchas y



demás actividades que realicen los partidos políticos, dirigentes, aspirantes a candidatos, militantes, afiliados o simpatizantes con el propósito de promover, posicionarse ante el electorado u obtener una candidatura a los distintos cargos de elección popular, en los plazos establecidos en este Código.

- o Que la propaganda de precampaña se entiende como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la precampaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de promover y obtener la candidatura a los distintos cargos de elección popular.
- o Que los actos anticipados de campaña son aquellos realizados por los partidos políticos, dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, fuera de los plazos que se establezcan para realizar actos de campaña electoral que trasciendan al conocimiento de la comunidad, cuya finalidad consista en solicitar el voto ciudadano en favor de un candidato, para acceder a un cargo de elección popular o publicitar sus plataformas electorales o programas de gobierno o posicionarse con el fin de obtener una candidatura o participar en un proceso de selección interna.
- o Que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno. De



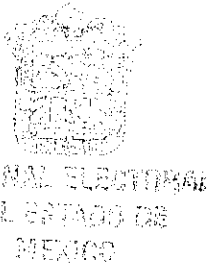
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

igual forma, los actos de campaña se constituyen por las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, los eventos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

No obsta a las anteriores premisas normativas, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó el acuerdo número IEEM/CG/77/2016, intitulado: *"Por el que se aprueba el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017."*, en el que se estableció que las **precampañas** para la elección de Gobernador deberán realizarse dentro del periodo comprendido entre el **veintitrés de enero y el tres de marzo del año dos mil diecisiete**. En cuanto a las **campañas** electorales estas se realizarán entre el **tres de abril y el treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete**.

En las relatadas condiciones, resultaría ilegal que fuera de los plazos legalmente establecidos se solicite el voto en favor de un ciudadano para un cargo de elección popular, ya que entonces esas actividades se entenderán como actos anticipados de campaña electoral, consecuentemente, deberán aplicarse las sanciones establecidas en el artículo 471 del propio código comicial.

Por lo tanto, la prohibición de realizar actos anticipados de campaña electoral, tiene como propósito garantizar una participación igualitaria y equitativa de quienes serán los candidatos de las distintas opciones políticas, evitando que un ciudadano, partido político o coalición tenga una ventaja indebida en relación con sus opositores. Por tanto, si algún ciudadano, precandidato o instituto político realiza actos de anticipados de campaña, con anterioridad a los plazos



establecidos para su realización estará violentando la normativa electoral.

Ahora bien, tal y como ya se dio cuenta, a partir de la valoración de los medios de prueba existentes, se tienen por acreditadas las entrevistas realizada el ocho y diez de marzo de dos mil diecisiete en los programas de Televisa: el noticiero "*Despierta con Loret*", conducido por el periodista Carlos Loret de Mola y en el noticiero "*Al aire con Paola Rojas*", conducido por la periodista Paola Rojas, respectivamente, a Delfina Gómez Álvarez en su carácter de precandidata del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional al Gobierno del Estado de México.

En este orden de ideas, del contenido de las probanzas que conforman el sumario, en modo alguno, es posible advertir la existencia de elementos que bien, en lo individual dada su fuerza convictiva o adminiculados entre sí, permitan arribar a la conclusión de que se está en presencia de actos anticipados de campaña, por parte de los denunciados, como equivocadamente se pretende hacer valer, y consecuentemente se tenga por conculcado el marco jurídico electoral a que se encuentran sujetos los diversos actores políticos en el contexto del vigente Proceso Electoral 2016-2017, ya que como más adelante se evidenciara, las controvertidas participaciones de la precandidata, indubitadamente obedecieron a la exaltación de derechos, que por su incidencia, se ubican en la configuración de libertades de expresión e información, de corte constitucional y configuración legal, propios de una sociedad democrática.

Así, a efecto de desvirtuar la premisa que pretende sostener el partido político denunciante, es conveniente tomar como base lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su sentencia relativa al



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

expediente identificado como SUP-JRC-437/2016, en la que estableció, que para actualizar la infracción de actos anticipados de campaña, se requiere la actualización de los tres elementos siguientes:

- a) **Elemento personal**, el cual refiere que los actos de precampaña y/o campaña son susceptibles de realizarse por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, de manera que atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma se encuentra latente.
- b) **Elemento subjetivo**, que atañe a la finalidad buscada con la realización de actos anticipados de campaña política, entendida como la presentación de una plataforma electoral y la promoción a un partido político o posicionamiento de un ciudadano para obtener un cargo de elección popular.
- c) **Elemento temporal**, referido al periodo en el cual ocurren los actos, esto es, debe darse antes de que inicie formalmente el respectivo procedimiento partidista de selección de candidaturas, durante el propio procedimiento, o bien, una vez concluido, pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.



El criterio anteriormente aludido se sustenta en una perspectiva dirigida a hacer prevalecer que, para la configuración de la infracción consistente en "actos anticipados de campaña" resultan indispensables los tres elementos ya referenciados, esto es, **a) Personal:** los sujetos susceptibles de actualizarlo son los partidos políticos o cualquier otra persona física o moral. **b) Temporal:** deben suscitarse de manera previa al registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas; y **c) Subjetivo:** los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral (propuestas) y promoverse o promover a un ciudadano para obtener un cargo de elección popular.

Por lo anterior, a efecto de atender a la posible actualización de los elementos *-material, temporal y subjetivo-*, en el Procedimiento Especial Sancionador que se resuelve, resulta necesario determinar si la hoy denunciada, esto es, Delfina

Gómez Álvarez en su carácter de precandidata del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional al Gobierno del Estado de México, a partir de su participación en las entrevistas realizadas el ocho y diez de marzo de dos mil diecisiete, en dos programas de Televisión, incurrió en una infracción a la normativa electoral.

Respecto al **elemento personal**, con los medios de prueba que obran en el sumario y que han sido identificados y descritos, este órgano jurisdiccional estima que el mismo **se encuentra satisfecho**, en razón de que es precisamente Delfina Gómez Álvarez, quien reconoce su carácter de precandidata del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional al Gobierno del Estado de México.

Por cuanto hace al elemento **temporal**, comprendido como el periodo en el cual ocurren los actos, y para lo cual, debe darse una vez concluido el periodo de precampañas, pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas, es de reconocerse de igual forma su **actualización**.

Se arriba a dicha conclusión, esencialmente en razón de que, el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, dio inicio al Proceso Electoral 2016-2017, para renovar al titular del Poder Ejecutivo, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete al quince de septiembre de dos mil veintitrés, de igual forma, dicho órgano colegiado mediante Acuerdo número IEEM/CG/77/2016, denominado "*Por el que se aprueba el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.*", entre otras actividades, determino que el periodo de **precampaña** para la elección de Gobernador del Estado de México,



comprenderá del **veintitrés de enero, al tres de marzo** del año que transcurre, y de **campaña**, durante el periodo comprendido del **tres de abril al treinta y uno de mayo** del dos mil diecisiete.

Así, como se ha evidenciado con antelación, se tienen por acreditadas las entrevistas realizadas el ocho y diez de marzo de dos mil diecisiete en dos programas de Televisa; el noticiero "*Despierta con Loret*", conducido por el periodista Carlos Loret de Mola y el noticiero "*Al aire con Paola Rojas*", conducido por la periodista Paola Rojas, respectivamente, a Delfina Gómez Álvarez en su carácter de precandidata del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional al Gobierno del Estado de México, aunado a que, al momento de su comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, ante la autoridad sustanciadora del Procedimiento Especial Sancionador que se resuelve, la presunta infractora expresamente reconoce, que se está en presencia de un periodo de intercampañas.

En esta tesitura, las entrevistas controvertidas ocurrieron el ocho y diez de marzo del año en que se actúa, de ahí que, para este órgano jurisdiccional local, resulta inconcuso que las mismas acontecieron, una vez concluido el periodo de precampaña, así como también, de manera anterior al inicio del periodo de campañas, es decir, dentro del periodo identificado como intercampañas, por tanto, se sostiene la actualización del elemento temporal.

Ahora bien, este Tribunal Electoral del Estado de México, a partir de una valoración conjunta de las constancias, mismas que han sido descritas, en cuanto a las probanzas aportadas, atendiendo a la directriz subjetiva, en modo alguno, permite advertir que de los elementos ahí contenidos, sean estas alocuciones, o bien conductas descritas, se pueda desprender



referencia alguna, que haga suponer la actualización de actos motivo de la presente queja, esto, a través de la difusión de una plataforma política, acciones en pro o en contra de alguno de los entes políticos, de ahí que, **no se actualice el elemento subjetivo**; y como consecuencia de ello, tampoco es factible tener por acreditadas las conductas relativas a la comisión de actos anticipados de campaña.

En efecto, si bien, las directrices que permiten tener por actualizado el elemento subjetivo, se encuentran encauzadas, a partir, de la solicitud del voto ciudadano en favor de un candidato, o bien, a través de la publicitación de alguna plataforma electoral, y a partir de ello, además de la vigencia del elementos temporal y personal, una actualización de la hipótesis contenida en el artículo 245 del Código Electoral del Estado de México, respecto de los actos anticipados de campaña, lo cierto es que, atendiendo al contenido de las entrevistas cuestionadas, de ninguna manera es posible advertir manifestaciones tendentes a incidir, sobre el llamamiento al voto en pro o en contra de alguno de los actores inmersos en el vigente Proceso Electoral 2016-2017 del Estado de México.

Por tanto, esta autoridad jurisdiccional electoral local, arriba a la conclusión de que la participación de Delfina Gómez Álvarez en su carácter de precandidata del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional al Gobierno del Estado de México, en las entrevistas cuestionadas, por su contexto, sustancialmente atendió a las siguientes temáticas:

- o Que en cuanto a su cercanía con Andrés Manuel López Obrador, precisa que, atendió al proceso de selección interna de candidato a Gobernador, al interior del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional, además

de haber participado como candidata a la Presidencia Municipal de Texcoco, Estado de México, para lo cual, ganó y después fue Diputada Federal. Aunado a que, con independencia de los señalamientos al líder del partido político, el objetivo es trabajar por el estado, demostrar que puede haber un tipo de política diferente, así como de servidores públicos diversos, una asignación diferente del presupuesto, de ahí que, sea ella quien tenga que enfrentar las quejas, propuestas, iniciativas, y no así, el dirigente, ya que lo que hace, por así corresponder a sus funciones, es el acompañamiento del candidato. Esta situación, de ninguna manera constituyen actos anticipados de campaña, por parte de Andrés Manuel López Obrador, ya que, cumple con su función de recorrer, en su carácter de dirigente, las diversas regiones del país.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

- Que en cuanto a los escándalos de dinero por parte de Josefina Vázquez Mota, el partido MORENA fue quien interpuso la denuncia, y respecto de lo cual, debe existir una aclaración, ya que en ningún momento se pretende crear un conflicto, por el contrario, se trata de dar resultados a la gente, quien quiere soluciones y atenciones.
- Que contrario a la percepción que se tiene, en el sentido de que el enemigo a vencer es Alfredo de Mazo e incluso del Presidente de la República, es precisamente el abstencionismo el que hay que combatir, esto, al existir la percepción de la ciudadanía de no ser escuchada por las autoridades, así como en la desatención de sus necesidades prioritarias, de ahí, la necesidad de generar

confianza en la gente, ante temas como la inseguridad, educación y salud.

- o Que en cuanto al planteamiento de un presunto fraude, al no alcanzar el triunfo, será la ciudadanía quien tome la mejor decisión, por ello, la invitación a que ejerza su derecho. Aunado a que, la pretensión de MORENA, es alcanzar un cambio pacífico, ya que el país no se encuentra para un ejercicio de violencia, máxime que, sobre el recorte al presupuesto de campaña, estaría dispuesta a realizarlo, esto, ante las necesidades que existen en las comunidades, ya que, los partidos políticos no puedan seguir la tendencia de un gasto excesivo.

Como consecuencia de lo que se ha razonado y en relación con lo que ahora es materia de decisión, se reitera la inexistencia de elementos que permitan advertir un llamamiento expreso al voto, a favor o en contra de alguno de los actores políticos inmersos en el vigente proceso electoral del Estado de México, o bien, de alguna plataforma de gobierno, ya que si bien, se alude a tópicos diversos, que por su dinámica se encuentran inmersos en el debate público, e incluso, sobre personajes que, por su trayectoria delinean posiciones del contexto local y nacional, lo cierto es que, tales entrevistas se ubican en el ejercicio de las libertades de expresión e información, a que tienen derecho los integrantes de una sociedad, de ahí, la falta de actualización del aludido elemento subjetivo.

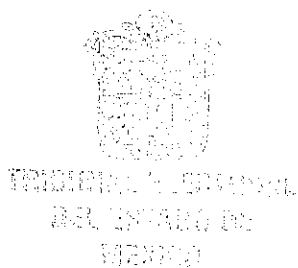
Tal consideración encuentra como sustento el criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador con la clave **SUP-REP-4/2017**, al precisar que la necesidad de proteger especialmente



la difusión de informaciones y pensamientos relacionados con temas de interés general, encuentra su justificación en la función estructural de la libertad de expresión en un sistema democrático, particularmente su carácter de elemento imprescindible para el mantenimiento de una ciudadanía informada capaz de deliberar activa y abiertamente sobre los asuntos de interés público.

De ese modo, debe permitirse la circulación de ideas e información general por parte de los partidos políticos y cualquier persona que desee expresar su opinión o brindar información, siempre y cuando no transgreda las limitantes previstas en la normatividad constitucional, convencional y legal. En este orden, se ha reconocido que en las sociedades democráticas el debate político adquiere su manifestación más amplia y los límites de la libertad de expresión abarcan temas de interés público, debiendo generar un verdadero debate democrático, en el que se privilegia la libertad de expresión necesaria para generar una opinión pública libre e informada.

En esta tesitura, se estima que es inexistente la infracción denunciada respecto del contenido de las entrevistas de cuenta, ya que como se refirió, si bien, las mismas tienen como actor central, a quien interactúa en su carácter de precandidata de un partido político al Gobierno del Estado de México, lo cierto es que, de conformidad con los parámetros establecidos, en cuanto a la valoración probatoria establecidos en los artículos 435, 436 y 437, del Código Electoral del Estado de México, para este Tribunal Electoral del Estado de México, resulta inconcuso que en aquellas, se alude a temas de interés general, que son materia de debate público, e incluso, propios de la dinámica del proceso de selección interna del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional, por la interacción entre sus dirigentes y



militantes, que en forma alguna, constituyen un llamado al voto o mensaje electoral, de ahí que, contrario a la pretensión del quejoso, no sea posible tener por actualizada la hipótesis contenida en el artículo 245, del Código Electoral del Estado de México.

Sobre todo si se considera que tratándose de la participación de un precandidato de un partido político en un medio de comunicación social, este órgano jurisdiccional considera que es lícito que en sus mensajes y expresiones, aluda a temas de interés general que son materia de debate público, pues tal proceder es acorde con el derecho a la información del electorado y está protegido por el derecho a la libertad de expresión.

En efecto, las circunstancias particulares del caso, en el contexto de un proceso electoral en curso, permiten estimar que en la interacción asumida entre el entrevistador y el entrevistado, de ninguna manera es posible asumir que se esté en presencia de un lenguaje cuyo propósito sea el de incidir en la difusión de una plataforma política o bien, el llamamiento al voto, por el contrario, derivado del ejercicio de la libertad de expresión, reconocida constitucionalmente en los artículos 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como un derecho humano esencial para cualquier sociedad democrática, es que se garantiza la libre circulación de ideas necesaria para la creación de una opinión pública libre e informada.

En ese sentido se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis 1ª CCXV/2009, de rubro: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA DEMOCRACIA**



CONSTITUCIONAL,¹⁰ en la que se destaca que la libre circulación de noticias, ideas y opiniones, propias de la labor periodística de los medios de comunicación, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto, son condiciones todas ellas indispensables para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa, lo cual, contribuye a la formación de una opinión pública y de una sociedad más informada. Por tanto, debe prevalecer la libertad de expresión y de información con independencia de que la difusión de la entrevista se haya realizado en la etapa de intercampañas del proceso electoral federal en curso, dada su trascendencia en el ámbito de un Estado Democrático y el tipo de información contenida en la misma; dado que no existen afirmaciones de carácter proselitista o electoral y corresponde al género de entrevista.



Siendo precisamente sobre la directriz de la libertad de expresión, que la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al momento de deliberar sobre el Procedimiento Sancionador Electoral **SRE-PSC-18/2017**, delineó aristas diversas, en cuanto a sus alcances, tratándose de la labor periodística. Así, se consideró que la libertad de expresión es un derecho fundamental con doble dimensión, a través del cual la población de un país puede manifestar sus ideas, incluso en el ámbito político, y tiene el derecho de buscar y recibir toda la información que desee; por lo que sólo puede limitarse por reglas previamente contempladas en las leyes y que tengan como propósito asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.¹¹

¹⁰ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Primera Sala. Tesis 1ª CCXV/2009.

¹¹ Criterio que conforme a la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que la libertad de expresión, en su vertiente social o política, constituye una pieza central para el

En esta tesitura, se indica que la dimensión de la libertad de expresión cumple numerosas funciones, entre otras, mantiene abiertos los canales para el disenso y el cambio político; se configura como un contrapeso al ejercicio del poder, ya que la opinión pública representa el escrutinio ciudadano a la labor pública; y contribuye a la formación de la opinión pública sobre asuntos políticos y a la consolidación de un electorado debidamente informado. Dicho ejercicio permite la existencia de un verdadero gobierno representativo, en el que los ciudadanos participan efectivamente en las decisiones de interés público. La labor periodística, es considerada como una actividad que tiene un papel de suma relevancia en un Estado democrático, al crear vías que informan a la ciudadanía, debates respecto a temas de interés público y generan un contrapeso en el ejercicio del poder, al permitir la crítica de la labor pública.



Estos sistemas, como las entrevistas, cumplen funciones propias del derecho a la información de los miembros de una sociedad, para proporcionar elementos para conocer su entorno; a fin de interpretar rápida y sucesivamente los acontecimientos trascendentes, o servir como instrumentos de enseñanza; es decir, fomentar una opinión pública suficientemente informada. Las entrevistas son ejercicios de definición y transmisión de información en los que también podemos encontrar contenidos con expresiones que interpretan la realidad, combinando los datos informativos con determinados enfoques y juicios personales, por lo que no se

adecuado funcionamiento de la democracia. A su vez, ha enfatizado en la Jurisprudencia de rubro "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIÓN POLÍTICA DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL", la importancia de la libre circulación de las ideas para la formación de la ciudadanía y de la democracia, permitiendo un debate abierto sobre los asuntos públicos. La libertad de expresión se constituye así, en una institución ligada de manera inescindible al pluralismo político, valor esencial del Estado democrático.

restringen a describir los hechos tal y como sucedieron en la realidad.

No resulta óbice a lo anterior que, al resolver el expediente **SUP-REP-1/2017**, la Sala Superior del máximo órgano jurisdiccional federal en materia electoral, haya sido enfático en advertir que, tratándose de ejercicios periodísticos, como bien puede ser una entrevista, las libertades de expresión e información gozan de una protección especial frente a los límites oponibles a esos derechos, ya que éstas, deben ser valoradas no sólo en la dimensión individual de la persona que genera o busca información, sino en la dimensión colectiva, en la cual, los periodistas tienen una posición trascendental para generarla y a la vez permitir a la sociedad en general a recibir dicha información.



Esto es, la dimensión colectiva de las libertades de expresión e información proyecta una especial tutela sobre los periodistas, porque la información que generan rebasa la idea de protección a los derechos de las personas en lo individual para expresarse o acceder a la información en lo particular, puesto que contribuye, de manera global, a la formación y al mantenimiento de una opinión pública informada y, por tanto, en condiciones de participar en la toma de decisiones de interés público, lo cual es imprescindible para una democracia representativa.

Por todo lo anterior es de concluirse que, el caso que nos ocupa, no se encuentra colmado el elemento subjetivo, indispensable para actualizar los actos anticipados de campaña y consecuentemente la violación a la norma electoral, por lo cual, tendría que evidenciarse, como ya se dijo, el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral, o bien, de la existencia de un llamamiento al voto, por el contrario, como se

dio cuenta con antelación, el propósito de las entrevistas realizada el ocho y diez de marzo de dos mil diecisiete, en dos programas de Televisa; el noticiero "*Despierta con Loret*", conducido por el periodista Carlos Loret de Mola y en el noticiero "*Al aire con Paola Rojas*", conducido por la periodista Paola Rojas, respectivamente, a Delfina Gómez Álvarez en su carácter de precandidata del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional al Gobierno del Estado de México, esencialmente obedecieron a la exposición de temáticas del debate y que por su contexto, enarbolan la libertad de expresión y de información, esto, como elementos imprescindibles para el mantenimiento de una ciudadanía informada capaz de deliberar activa y abiertamente sobre los asuntos de interés público.



Así, en estima de este órgano jurisdiccional local, al no contar con el elemento subjetivo, es que se concluye que no se actualiza la infracción aludida, en razón de que la concurrencia de todos los elementos (personal, subjetivo y temporal) resulta indispensable para tener vigente el ilícito previsto en los artículos 245, del Código Electoral del Estado de México y 3, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistentes en actos anticipados de campaña, derivado de dos entrevistas en sendos programas de Televisa; el noticiero "*Despierta con Loret*", conducido por el periodista Carlos Loret de Mola y en el noticiero "*Al aire con Paola Rojas*", conducido por la periodista Paola Rojas, respectivamente, a Delfina Gómez Álvarez en su carácter de precandidata del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional al Gobierno del Estado de México, acontecidas el ocho y diez de marzo de dos mil diecisiete, respectivamente.

En este tenor, resulta insuficiente que en la queja únicamente se aluda a la violación o irregularidad presuntamente cometida; se narren de forma genérica los hechos que se estiman contrarios a derecho, al ser menester que quien insta a la autoridad electoral, exprese de forma clara y precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron esos hechos, no sólo para que aquellos que cuenten con un interés legítimo, puedan alegar lo que a su interés convenga y aportar elementos de convicción, sino también, para que las pruebas aportadas por el interesado se ofrezcan en relación precisa con la litis o controversia planteada, y el juzgador esté en aptitud, en su oportunidad procesal, de valorar si quedan acreditados los hechos alegados con los elementos probatorios, y poder decidir, a partir de ellos, si se actualiza alguna conducta trasgresora de la normativa electoral y, de ser procedente, imponer las sanciones establecidas por la propia norma y reparar la violación alegada.



Esto, en observancia del criterio contenido en la **Jurisprudencia 12/2010¹²** de rubro: **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.”**

Derivado de todo lo anterior es de concluirse que, no se encuentran actualizados los actos anticipados de campaña y consecuentemente la violación a la norma electoral, por lo cual tendría que evidenciarse, como ya se dijo, el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral, o bien, del llamamiento al voto a favor o en contra de una candidatura.

¹² Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 171 a 172.

De ahí que, ante la ausencia de elementos suficientes que permitan concluir de manera fehaciente que se actualiza la falta denunciada, debe atenderse al principio de inocencia que rige este procedimiento especial sancionador y, en esa medida, debe concluirse que no se actualiza la infracción relativa a efectuar actos anticipados de campaña.

Lo anterior, acorde con lo establecido en la Jurisprudencia 21/2013¹³, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 383, 390, fracción I; 405, fracción III; 458 y 485 del Código Electoral del Estado de México, se:

RESUELVE:

ÚNICO. Se declara **inexistente** la violación atribuida a quienes se alude como presuntos infractores, en términos del considerando **tercero** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, personalmente la presente sentencia al denunciante, y al denunciado, en el domicilio señalado en autos; **por oficio** a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, y por **estrados** a los demás interesados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, 60, 61, 65 y 66 del Reglamento Interno de

¹³ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60.

este órgano jurisdiccional. Asimismo, publíquese en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

En su caso, devuélvanse los documentos originales que resulten pertinentes, previa constancia legal que se realice al respecto, y en su oportunidad archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión celebrada el veintidós de marzo de dos mil diecisiete, aprobándose por **unanimidad** de votos de los Magistrados Jorge Arturo Sánchez Vázquez, Presidente, Jorge E. Muciño Escalona, Hugo López Díaz, Rafael Gerardo García Ruiz y Crescencio Valencia Juárez, quienes firman ante la fe del Secretario General de Acuerdos.


DR. EN D. JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE


LIC. JORGE E. MUCIÑO ESCALONA
MAGISTRADO


LIC. HUGO LOPEZ DÍAZ
MAGISTRADO


LIC. RAFAEL GERARDO GARCÍA
RUÍZ
MAGISTRADO


DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA
JUÁREZ
MAGISTRADO


M. EN D. JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS